

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

Palma 9 de Setiembre de 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Gobierno Sr. Castelar acaba de presentar á las Córtes el nuevo Ministerio. Ha declarado que este Ministerio viene á mantener la integridad de las leyes, á restablecer el orden público y á salvar la libertad.

Para realizar este propósito hará la guerra, empleando todos los medios de la guerra, con gran energía, pero siempre de acuerdo con las Córtes y respetando la decision de la Asamblea. Sostendrá la aplicacion de la ordenanza, inclusa la pena de muerte.

Presentará á las Córtes un proyecto de ley imponiendo una contribucion cuantiosa á los mozos de la reserva prófugos. Del pago de esta contribucion serán responsables sus familias. Pedirá á las Córtes la suspension de las garantías, aplicacion de la ley de orden público, declaracion de todo el país en estado de guerra, y si es preciso la movilizacion de todas las reservas. Organizará el cuerpo de Artillería, y establecerá vigorosamente la ley de 1822 relativa á la Milicia Nacional. El Sr. Castelar atacó ademas fuertemente la demagogia y el carlismo, que son los dos grandes peligros de que es necesario salvar la República. Escitó á los diputados adoptar esta política enérgicamente represiva. En varios períodos de su discurso, el Presidente del Gobierno ha sido saludado con grandes salvas de aplauso.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de Boletín extraordinario, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 9 setiembre 1873.—El gobernador.—P. O.—Emilio Linares.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Suscripcion al Empréstito Nacional.—

Ha llegado á noticia de este Cuerpo provincial que muchos contribuyentes se retraen á suscribirse al empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata la ley de 25 de agosto último y decreto de 31 de dicho mes, por estar en la inteligencia de que las cantidades porque se suscriban no deben serles baja de las que les correspondan en el repartimiento que se ha de formar por la Administracion económica de esta provincia despues de conocerse el resultado de la suscripcion; y como quiera que á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del citado decreto y en vista del detalle del modelo número 4 que publica dicho decreto, las cantidades suscritas deben tenerse en cuenta para hacer las bonificaciones á los contribuyentes que se hayan suscrito, deduciéndolas de las que les correspondan en el repartimiento de que se ha hecho mérito; ha acordado esta Comision hacerlo público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta capital, á fin de que llegando á noticia de todos los contribuyentes comprendidos en el art. 8.º del mencionado decreto puedan conocer los beneficios que les ha de reportar el suscribirse al empréstito nacional de los 175 millones de pesetas.

Palma 9 de setiembre de 1873.—
El V. P. de la C. P., Antonio Marróig.
—P. A. de la C. P., Silvano Font y Muntaner, secretario.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ MELABERT

na
cib
<
tar
con
der
cia
dre
na,
me
Pla
<
de
Cór
cia
do
via
mu
trib
ma
ses
I
ra
est
187

I
die
eni

DIR
BLI
INT

I
de
bie
el